



MinAgricultura

Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

PROSPERIDAD
PARA TODOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RS 0816 de 12/09/2014



"Por la cual se decide sobre una solicitud de desistimiento dentro del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 4829 de 2011, 599 de 2012 y la Resolución 0131 de 2012.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 0131 de Abril 10 de 2012, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, delegó en los Directores Territoriales, Código 042 Grado 19, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas, las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente¹, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011.
2. Que mediante Resolución No. 0450 del 2 de julio de 2014, la UAEGRTD - Territorial Sucre micro focalizó un área geográfica del municipio de Ovejas, delimitada en el plano No. UT_SR_70508_MF015, que involucra superficie de los corregimientos de Almagra, Salitral y Don Gabriel, iniciando por tanto el estudio de solicitudes de inclusión en el RTDAF, de predios ubicados en los anteriores.
3. Que la solicitud de ingreso al RTDAF No. AC0000986247-1 del 29 de marzo de 2012, recibida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no cumplía los requisitos mínimos exigidos por el art. 8 del Decreto 4829 de 2011, por lo cual durante el período de análisis previo, se suspendió el procedimiento por el término de 30 días, mediante Resolución No. 0509 del 29 de julio de 2014, con el fin de completar la información necesaria para adelantar su correspondiente análisis.
4. Que el señor **JOSE ALEJANDRO VELILLA MANJARRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.921.155 expedida en Ovejas, solicitante del trámite indicado, reside en el municipio de El Carmen de Bolívar, por lo que mediante despacho No. 1777 del 4 de agosto de 2014, se comisionó la práctica de la diligencia de entrevista de ampliación de hechos y recepción de documentos, a la Oficina de Atención al público de la UAEGRTD Territorial Bolívar, ubicada en el municipio citado.
5. Que el 08 de septiembre de 2014, la UAEGRTD Territorial Sucre, recibió documentos relacionados con la labor encomendada, por lo que mediante Resolución No. 0816 del 12 de septiembre de 2014, decidió reanudar el procedimiento, teniendo en cuenta que se completó la información necesaria para continuar con su estudio.
6. Que según documentos recibidos, el 27 de agosto de 2014 la Oficina de Atención al Público de la UAEGRTD Territorial Bolívar, ubicada en el municipio de El Carmen de Bolívar, tomó declaración al señor JOSE ALEJANDRO VELILLA MANJARRES, quien manifestó su interés en

¹ En adelante RTDAF

Continuación de la Resolución RS 0816 de 12/09/2014: "Por la cual se decide sobre una solicitud de desistimiento dentro del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

desistir de su trámite de inscripción al RTDAF, indicando que se trata de una decisión libre y espontánea, que no afecta derechos de terceros.

Según documento denominado "Formato de Ampliación de Información del Solicitante", el señor JOSE ALEJANDRO VELILLA MANJARRES, indicó con relación a la identificación del inmueble, circunstancias que motivaron su abandono, compraventas celebradas con posterioridad a este y razones por las cuales desea desistir del trámite de restitución, lo siguiente:

- *"El predio rural se denomina El Pedregal, está ubicado en el departamento de Sucre, municipio de Ovejas, corregimiento de Don Gabriel, tiene un área de 16 hectáreas, y en el momento en que vivimos en ese predio hasta antes de nuestro desplazamiento entre toda la familia (hermanos) explotamos 16 ha.; no conozco el folio de matrícula del predio".*
 - *"Los motivos de nuestro desplazamiento fue el temor que nos ocasionó la masacre ocurrida en Chengue, contra nosotros gracias a Dios no existió ningún tipo de amenaza o presión, solo el hecho de la masacre nos llenó de tanto miedo que fue lo que hizo que nos desplazáramos en el año 2001".*
 - *"Posterior a mi desplazamiento y estando mis padres fallecidos mis hermanos y yo tomamos la decisión de vender el predio; después de mi desplazamiento nunca más ni yo ni ninguno de mis hermanos, por temor retornamos al predio y ese temor fue la razón por la que vendimos la tierra; inicialmente no todos estuvimos de acuerdo, pero cuando logramos ponernos de acuerdo, vendimos el predio gusto a gusto, es decir todos estuvimos de acuerdo, se lo vendimos a un primo segundo de nombre Juan Velilla en el año 2012.."*
 - *No desea (o) retornar a la tierra, yo lo único que hice fue hacer una declaración para que me dieran ayudas humanitarias, por eso vengo aquí, a aclarar todo esto, pues yo no tengo ningún tipo de interés en que me restituyan la tierra, pues mis hermanos y yo le vendimos a un primo de gusto mutuo y no queremos ningún trámite de restitución, quiero que me saquen de todo eso, porque no quiero tener ningún inconveniente con mi familia.*
 - *"Ratifico que yo no he presentado ningún trámite de restitución de tierras, porque no me interesa este trámite, pero manifiesto que es mi libre y espontánea libertad solicitar no se continúe ni se siga ningún trámite de restitución a mi nombre, pues no tengo deseos ni intención de retornar al predio rural denominado El Pedregal".*
7. Que el artículo 29 del Decreto 4829 de 2011, dispone que en las actuaciones administrativas del Registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código Contencioso Administrativo o de la norma que lo sustituya, relacionadas con la materia, en este caso la Ley 1437 de enero 18 de 2011, que indica:
- "ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público, en tal caso expedirán resolución motivada."*
8. Que el desistimiento fue presentado de manera libre y voluntaria por el solicitante, quien no tiene interés en adelantar el proceso de restitución regulado por la ley 1448 de 2011, por cuanto su intención fue acceder a otros programas estatales de reparación, implementados a través de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y porque sobre el inmueble denominado Pedregal realizó contrato de compraventa, asunto de naturaleza privada, no relacionado con hechos que configuren violaciones a normas de Derecho Internacional Humanitario, o Internacionales de Derechos Humanos.
9. Que según consulta realizada al portal Vivanto, el solicitante se encuentra Incluido en el RUV, por desplazamiento forzado, ocurrido el día 17 de enero de 2001 y por tanto puede ser sujeto de

Continuación de la Resolución RS 0816 de 12/09/2014: "Por la cual se decide sobre una solicitud de desistimiento dentro del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

otras medidas contempladas en la política de reparación integral, asunto a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la que se remitirá el asunto.

10. Que resulta claro que el señor Velilla Manjarres, al diligenciar el formato remitido por la UARIV a esta Unidad, nunca tuvo la intención de solicitar su inclusión en el RTDAF.

Teniendo en cuentas las anteriores consideraciones, la Directora Territorial,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de Inscripción en el RTDAF, No. AC0000986247-1 del 29 de marzo de 2012 presentado por el señor **JOSE ALEJANDRO VELILLA MANJARRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.921.155 expedida en Ovejas (Sucre), por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Dar por terminado el trámite administrativo de inclusión en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente, respecto a la solicitud presentada por el señor **JOSE ALEJANDRO VELILLA MANJARRES**, en relación con un predio rural ubicado en el corregimiento Don Gabriel, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, identificado con el número predial No 70508000100040056000.

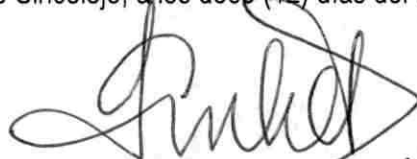
TERCERO: Comunicar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Dirección Territorial Sucre, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de esta resolución, para lo de su competencia.

CUARTO: Notificar esta decisión al señor **JOSE ALEJANDRO VELILLA MANJARRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.921.155 expedida en Ovejas (Sucre), por las razones antes expuestas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo de sus diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en la ciudad de Sincelejo, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2014.



GINA CRISTINA CASTRO DÍAZ
DIRECTORA TERRITORIAL SUCRE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Acuicultura

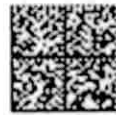


UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NOTIFICACION POR AVISO No. OS 3145 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2014

Artículos 68 y 69 C.P.C.A.C.A.



De conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo, se publica el presente Aviso en la ciudad de Sincelejo-Sucre, hoy dieciocho (18) de noviembre de 2014, a las 8.00 A.M. para notificar al señor JOSE ALEJANDRO VELILLA MANJARRES identificado con cedula de ciudadanía número 3.921.155 expedida en Ovejas, de la resolución 0816 del 12 de septiembre de 2014.

ADVERTENCIA

SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2014, EN LA OFICINA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, UBICADA EN LA CALLE 22 NO.18-04, LOCAL COMERCIAL NO.1 TELÉFONO (095) 2814598. SINCELEJO-SUCRE, Y EN LA PAGINA ELECTRONICA DE LA ENTIDAD.

El Acto Administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO, al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.

Advirtiéndole que contra la Resolución que se notifica procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes luego de haber sido desfijado el presente aviso.

Anexo: Se adjunta a este aviso en dos folios copia íntegra de la Resolución No. 0816 del 12 de septiembre de 2014, proferida dentro de la solicitud identificada con el ID 101177, Microfocalización 14.


Abogado Contratista

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

<https://www.restituciondetierras.gov.co>

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Sucre

Calle 22 N° 18-04 Local Comercial N° 1. Teléfonos (095) 2814598. Sincelejo - Sucre
www.restituciondetierras.gov.co